

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 685724089002-2022-00015-00
Demandante: Sandra Patricia Aguilar Palomino.
Demandado: Nelson Omar Silva Sánchez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho escrito presentado por la Comisaría de Familia de Puente Nacional, en el que se observa que dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de los menores Román Silva Aguilar y Lucio Silva Aguilar, se convocó a conciliación a sus progenitores Sandra Patricia Aguilar Palomino y Nelson Omar Silva Sánchez, a fin de llegar a un acuerdo respecto de la custodia, los alimentos y el régimen de visitas.

Ante la imposibilidad de conciliar estos asuntos, la referida autoridad procedió conforme a lo reglado por el parágrafo 3° del art. 52 de la Ley 1098 de 2006, fijando las medidas provisionales a que hubo lugar, las cuales quedaron plasmadas en la Resolución N°. 005 del 25 de enero de 2022, frente a la cual, la parte demandante a través del quien dijo ser su apoderado, el 1 de febrero del mismo año, presentó su manifestación de inconformismo.

Así observa el despacho que, como quiera que las medidas sobre las cuales recae el inconformismo corresponden principalmente a la custodia, y consecuentemente al régimen de visitas y los alimentos, la ritualidad para el presente asunto es en efecto la establecida por el canon precitado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 100 parágrafo 1° de la misma legislatura, y es así que uniformemente le impone al Comisario de Familia cognoscente, que *"en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará **demanda ante el Juez competente**"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo este panorama, se hace necesario que el escrito presentado por la citada autoridad, cumpla con las rituales propias de este tipo de proceso, y específicamente de la demanda, establecidos en el art. 82 y ss, art. 391 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

Así mismo, *prima facie* evidencia el despacho que, para el cumplimiento de lo anterior, se requiere también que aporte: **a)**. De manera íntegra la Resolución N. 005 del 25 de enero de 2022, dado que la que fue remitida se halla incompleta, **b)**. Los registros civiles de nacimiento de los menores Román Silva Aguilar y Lucio Silva Aguilar como prueba de la calidad en que las partes actúan, **c)**. El poder para actuar dentro del trámite administrativo adelantado por la Comisaria de Familia de Puente Nacional, otorgado por Sandra Patricia Aguilar Palomino al Dr. Meyer Oswaldo Padilla Gómez, habida consideración que este se echa de menos en el expediente que fue remitido, a

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 685724089002-2022-00015-00
Demandante: Sandra Patricia Aguilar Palomino.
Demandado: Nelson Omar Silva Sánchez

efectos verificar la legitimación de este togado para la presentación del inconformismo radicado el 1 de febrero de 2022, y **d)**. Los demás documentos que obren en la actuación administrativa desplegada por prenombrada autoridad y que no hayan sido allegados.

Conforme a lo anterior, no es posible admitir a trámite el presente asunto, y por tanto se hace necesario requerir a la Comisaria de Familia de Puente Nacional a fin de que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. Comuníquesele por Secretaría esta determinación.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

¹ Parte final del párrafo 3º y 1º de los artículos 52 y 100, respectivamente, de la Ley 1098 de 2006